

# REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-

DEMANDADOS: CESAR ALFONSO CANTILLO DE LA ROSA y O. RADICACIÓN: 47189315300120240000200

# TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud de entrega anticipada del inmueble objeto de la pretensión de expropiación.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el legajo, se evidencia que junto a la demanda fue arrimado el avalúo realizado por **LONJA REGION CENTRAL** respecto al predio objeto de la pretensión de expropiación por motivos de utilidad pública, el cual asciende a la cantidad de \$23.240.000; a ello se suma que, vía electrónica, fue allegado el respaldo documental de la consignación, a órdenes del juzgado por la correspondiente cantidad, lo que se corroboró a través del portal del Banco Agrario, como consta en el legajo (archivos N° 018 y 021 del expediente electrónico).

Estipula el num. 4º del Art. 399 del C.G del P.:

"Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará la entrega anticipada del bien, siempre que aquélla consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas".

El presente asunto trata específicamente de una expropiación, para el desarrollo de las obras de infraestructura del proyecto "CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DE CIENAGA", en el cual se han dado los presupuestos para acceder a la entrega anticipada; siendo así, debe aplicarse de manera preferente lo que dispone el art. 28 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014, por ser norma especial, que dispone:

"Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no

serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley".

Por lo anterior, se

### **RESUELVE**

- 1.- Ordénese la entrega anticipada al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIASde la franja de terreno perseguida en expropiación, que hace parte del inmueble con M. I. N° 222-15621 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA, MAGD.
- 2.- Para tal efecto **COMISIONESE** al **INSPECTOR ÚNICO DE CIÉNAGA, MAGD.** Por secretaría, con los insertos e información del caso, líbrese el respectivo despacho comisorio.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

# ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 025 DE 2024

VISITAR:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d55bc3882c2eead0344746a7ecc5de1b6b4d2a2c880a22f9f8d0a741de185aba

Documento generado en 30/04/2024 02:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica